

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	C.E.C.M.R.
DEMANDANTE	CECILIA MARITZA MEDINA MESA
DEMANDADO	WILVER JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ
RADICACIÓN	253863184001202200173

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada, en nombre de la señora CECILIA MARITZA MEDINA MESA, a efecto de que se indicara cuál fue el último domicilio de la pareja a divorciarse, se presentara constancia de haber cumplido el requisito de procedibilidad exigido en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y se indicaran los datos de dirección electrónica de las partes, o manifestar que se desconoce dicha información.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora CECILIA MARITZA y su apoderado judicial, para cumplir los requisitos indicados renglones arriba.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de CECILIA MARITZA MEDINA MESA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida en nombre de la señora CECILIA MARITZA MEDINA MESA en contra de WILVER JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co